



**BDO**  
*informa*

**DECRETO IETU**

**Número 2007/24**  
**Noviembre, 2007**



**BDO Hernández Marrón y Cía., S.C.**  
Contadores Públicos y  
Consultores de Empresas.



Este trabajo incluye los aspectos más relevantes contenidos en el DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única (El Decreto) publicado el 5 de noviembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

## **Antecedentes**

El 1 de octubre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el nuevo impuesto empresarial a tasa única (IETU), que entrará en vigor del 1º de enero de 2008.

Debido a que el IETU se calcula con base en el flujo de efectivo de los causantes y a que no reconoce efecto alguno a las existencias de inventarios y a ciertas pérdidas fiscales en el impuesto sobre la renta, existentes con anterioridad a la entrada en vigor del IETU, el Ejecutivo de la Unión emitió El Decreto con el objetivo de lograr que el Impuesto Empresarial a Tasa Única reconozca ciertos efectos a:

- I.** Inventarios existentes a la entrada en vigor de la ley.
- II.** Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores generadas por la deducción inversiones respecto de las cuales se ejerció la deducción inmediata.
- III.** Pérdidas fiscales por inversiones realizadas por contribuyentes del régimen simplificado del impuesto sobre la renta vigente hasta 2001 cuyo cambio al régimen general propició que se generaran.



- IV.** Contribuyentes que habiendo efectuado enajenaciones a plazo, para efectos del impuesto sobre la renta, hubieran optado por acumular únicamente la parte del precio cobrado en el ejercicio.
- V.** La industria maquiladora.
- VI.** Empresas que realizan la mayoría de sus ventas con el público en general.
- VII.** Inversiones efectivamente pagadas en el último cuatrimestre de 2007 por aprovechamientos por concepto de explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público federal concesionado.
- VIII.** Contribuyentes que para efectos del ISR se acumulan en un ejercicio distinto al en que se perciben efectivamente.
- IX.** Inversiones de proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional.
- X.** Personas físicas dedicadas a las artes plásticas.

En sus consideraciones el Ejecutivo de la Unión establece que El Decreto es necesario para lograr que el impuesto empresarial a tasa única coadyuve en el incremento del acervo de bienes de capital de las empresas.

Asimismo, señala que para acotar el impacto económico que tendría el otorgamiento de los estímulos en la recaudación del impuesto, los mismos serán aplicados en un periodo de 10 años.

Respecto al régimen simplificado que estuvo vigente hasta 2001, el cual fomentaba la inversión y que por esta razón algunas empresas determinaron



pérdidas fiscales al finalizar el régimen, El Decreto otorga un estímulo para la aplicación de dichas pérdidas.

Para los contribuyentes que realizan ventas a plazos y que optaron por acumular únicamente la parte del precio cobrado para efectos del impuesto sobre la renta (ISR), se otorga un estímulo fiscal para reconocer el costo de la porción cobrada a partir de 2008.

Se estimula a la industria maquiladora con el objeto de impulsar el sector y seguir fomentando la generación de empleos, el cual consiste en eximir el régimen de establecimiento permanente del extranjero cuando se cumpla con ciertas condiciones establecidas en El Decreto.

Para las empresas que enajenan la mayoría de sus productos al público en general, que venden de contado y pagan a crédito, se otorga un estímulo para deducir en 2008, las cuentas por pagar por adquisiciones de noviembre y diciembre de 2007, con el objeto de evitar una "asimetría".

Con el objeto de coadyuvar con el acreditamiento del IETU en el extranjero y facilitar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, se considera conveniente establecer la opción a fin de que los contribuyentes consideren percibidos los ingresos en el mismo ejercicio fiscal en el que se acumulen para efectos del ISR cuando estos se devenguen en un ejercicio fiscal y se cobren en uno distinto.

En el cuadro que se inserta a continuación se muestran esquemáticamente los acreditamientos otorgados por El Decreto tratándose de:

- Inventarios existentes a la entrada en vigor de la ley



- Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores generadas por la deducción inversiones respecto de las cuales se ejerció la deducción inmediata.
- Pérdidas fiscales por inversiones realizadas por contribuyentes del régimen simplificado del impuesto sobre la renta vigente hasta 2001 cuyo cambio al régimen general propició que se generaran.
- Contribuyentes que habiendo efectuado enajenaciones a plazo, para efectos del impuesto sobre la renta, hubieran optado por acumular únicamente la parte del precio cobrado en el ejercicio.

<b>Créditos de IETU conforme al Decreto de 5 de noviembre de 2007</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Inventarios a Dic 31, 2007</b>	<b>Pérdidas por deducción inmediata</b>	<b>Pérdidas por cambio a régimen general de ISR</b>	<b>Enajenaciones a plazo acumulables al cobro</b>
<b>Base del estímulo</b>	Inventario de materias primas, productos semiterminados, productos terminados o mercancías pendientes de deducir que tengan al 31 de diciembre de 2007, al valor según método utilizado para ISR	El monto menor que resulte de la comparación de la suma de la diferencia entre la deducción efectuada y la que hubiera correspondido por inversiones y terrenos contra las pérdidas fiscales de los ejercicios 2005, 2006 y 2007, menos las pérdidas fiscales efectivamente disminuidas que se aplicaron en los ejercicios 2006 y 2007	Saldo por disminuir conforme a disposiciones transitorias del ISR de 2002	Monto cobrado efectivamente en el ejercicio por dichas enajenaciones
<b>Factor aplicable</b>	0.165 por 2008, 0.17 por 2009 y 0.175 a partir de 2010			

El contenido de este boletín no debe aplicarse a casos específicos sin antes consultar al socio de BDO con el que el lector tiene contacto más frecuente.

Distribución: Personal de BDO, clientes y amigos.



Porcentaje anual	6%	5%	5%	5%
<b>Período de aplicación</b>	Ejercicios fiscales de 2008 a 2017			
<b>Consideraciones particulares</b>	En el ejercicio de liquidación de sociedades, se aplicará el crédito pendiente de acreditar. Los terrenos y construcciones deberán estar destinados para su venta y no deberán haber gozado del estímulo fiscal del ISR.	Los valores para la determinación de la base se actualizan. Se aplica sólo cuando los activos se hayan deducido en el ejercicio en el que se obtuvo la pérdida fiscal y se conserven al 31 de diciembre de 2007. No será aplicable por las inversiones nuevas adquiridas en el último cuatrimestre de 2007 a las que se aplicó el artículo quinto transitorio de la LIETU. La baja de los activos impedirá el acreditamiento a partir del ejercicio en que ocurra, excepto tratándose de terrenos beneficiados con el estímulo de ISR.		
<b>Consideraciones generales</b>	El acreditamiento deberá efectuarse antes de aplicar el impuesto sobre la renta propio, pago provisional o del ejercicio, hasta por el monto del IETU que corresponda. Cuando no se efectúe el acreditamiento, teniendo derecho a hacerlo, no podrá efectuarse en ejercicios posteriores. En el caso que el contribuyente tenga en alguno de dichos ejercicios deducciones mayores que los ingresos gravables, el derecho de acreditamiento se perderá en forma definitiva			

## **Estímulos a la industria maquiladora**

El Decreto otorga un estímulo fiscal a las empresas que lleven a cabo operaciones de maquila en los términos del "Decreto por el que se modifica el diverso para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006, que tributen conforme al artículo 216-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, conocido como el Decreto IMMEX.

El estímulo consiste en acreditar contra el IETU del ejercicio a cargo de la empresa maquiladora, un monto equivalente al resultado que se obtenga de

---

El contenido de este boletín no debe aplicarse a casos específicos sin antes consultar al socio de BDO con el que el lector tiene contacto más frecuente.

Distribución: Personal de BDO, clientes y amigos.



restar a la suma del IETU y del ISR propio del ejercicio el monto que se obtenga de multiplicar el factor de 0.165 en 2008, 0.17 en 2009 y 0.175 a partir de 2008, por la utilidad fiscal que se hubiese obtenido de aplicar las fracciones I, II o III del artículo 216 Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que corresponda, siempre que el monto que se obtenga de multiplicar el factor de 0.175 por la utilidad fiscal que se hubiese obtenido de aplicar las fracciones I, II o III del artículo 216-Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, resulte inferior al resultado que se obtenga de sumar al IETU del ejercicio, calculado conforme al artículo 8 de la Ley de IETU y el ISR propio del ejercicio.

Para efectos del cálculo anterior, la utilidad fiscal calculada conforme al artículo 216-Bis de la LISR será sin considerar el beneficio a que se refiere el artículo Décimo Primero del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2003.

Las empresas maquiladoras que tributen conforme a la fracción I del Art. 216-Bis de la LISR, deberán de aplicar una cantidad equivalente al 15% del valor neto en libros del residente en el extranjero de la maquinaria y equipo propiedad del residente en el extranjero, en lugar del 1% que se venía realizando con anterioridad.

Cabe mencionar que el monto del estímulo fiscal que se otorga conforme a este decreto, no podrá ser superior al IETU del ejercicio o al pago provisional de dicho impuesto.

Este estímulo no será aplicable a las actividades distintas a las operaciones de maquila, estableciéndose la obligación de determinar en forma proporcional de



los ingresos provenientes de maquila, para determinar el estímulo aplicable por dichas operaciones.

Para efectos de formalizar el ejercicio de este estímulo, las empresas maquiladoras deberán de proporcionar a las autoridades fiscales en la forma oficial o formato que para tal efecto publique el SAT, junto con su declaración anual de ISR e IETU, la siguiente información:

- Monto del IETU del ejercicio
- Monto de los ingresos gravados para efectos del IETU
- Monto de las deducciones autorizadas para el IETU
- ISR del ejercicio
- Monto de los ingresos acumulables para ISR
- Monto de las deducciones autorizadas para ISR
- Valor de los activos de la empresa, aun cuando estos se hayan otorgado para uso o goce temporal en forma gratuita (comodato)
- Monto de costos y gastos de operación
- Utilidad fiscal determinada conforme a las fracciones II o III del artículo 216 Bis de la LISR y en su caso, la que se hubiese de aplicar la fracción I del referido artículo, calculada conforme al estímulo que se comenta.

### **Estímulo a contribuyentes que operan con el público en general**

El Decreto otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen conforme al Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única y que cuando menos el 80% de sus operaciones las efectúen con el público en general, consistente en deducir, de



los ingresos gravados por el impuesto empresarial a tasa única, el monto de las cuentas y documentos por pagar originados por la adquisición de productos terminados durante el periodo comprendido del 1° de noviembre al 31 de diciembre de 2007, siempre que tales bienes se hayan destinado a su enajenación, no sean inversiones ni formen parte de sus inventarios al 31 de diciembre de 2007, hasta por el monto de la contraprestación efectivamente pagada por dichas cuentas y documentos por pagar en el ejercicio fiscal de 2008, sin considerar los intereses que no formen parte del precio ni los impuestos trasladados que sean acreditables.

Se consideran operaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con todos los requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

### **Aprovechamientos por explotación de bienes del dominio público o prestación de un servicio público concesionado**

Los pagos que los contribuyentes del IETU hubiesen efectuado en el último cuatrimestre de 2007 por los conceptos enunciados, se considerarán afectos al tratamiento establecido para las inversiones en el artículo quinto transitorio de la ley del IETU.

### **Fecha de Percepción de ingresos gravables**

Los contribuyentes del IETU que deban acumular para efectos del impuesto sobre la renta ingresos en un ejercicio fiscal distinto al en que efectivamente se cobren, podrán optar por considerarlos percibidos en la misma fecha en que se acumulen para efectos del ISR con independencia de la fecha en que efectivamente se cobren, sin que puedan variar esta opción una vez ejercida.



## **Aportaciones a proyectos de inversión en producción cinematográfica**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el crédito fiscal previsto en el artículo 226 de la LISR, por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional en el ejercicio fiscal de que se trate, podrán aplicar el monto del crédito fiscal que les autorice el Comité Interinstitucional a que se refiere el citado artículo, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

## **Personas físicas dedicadas a las artes plásticas**

Mediante una adición al "Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1994 y modificado a través del diverso publicado en el mismo órgano de difusión el 28 de noviembre de 2006, se dispone que cuando efectúen el pago del impuesto sobre la renta con obra, se entenderá que también están pagando el IETU.



## CONTACTO BDO

### **Socio**

Patricio Montiel Flores  
Eduardo Díaz Guzmán  
María de la Luz García

### **Teléfono**

5901 3930  
5901 3928  
5901 3958

### **Mérida**

Av. Quetzalcóatl 56 int. II  
Fracc. El Vergel  
97173 Mérida Yuc.  
Correo [canopalma@prodigy.net.mx](mailto:canopalma@prodigy.net.mx)

### **México, D.F.**

Ejército Nacional 904  
Colonia Polanco  
11510 México, D.F.  
Correo [e.diaz@bdo.com.mx](mailto:e.diaz@bdo.com.mx)

### **Mexicali**

Av. Valentín Gómez Farias No. 1901  
Colonia Nueva  
21106 Mexicali, Baja California  
Correo [facosta@bdo.com.mx](mailto:facosta@bdo.com.mx)

### **Cancún**

Av. Tulum con Flamboyán Ret. 2  
Lote 39, Depto. 7, Mz. 40, Sm.23  
Benito Juárez  
77500 Cancún, Q.R.  
Correo [epalma@bdo.com.mx](mailto:epalma@bdo.com.mx)

### **Monterrey**

Av. San Pedro # 400, Tercer Piso  
Col. Fuentes del Valle  
66220 San Pedro Garza García, Nuevo León  
Correo [despachobdo@prodigy.net.mx](mailto:despachobdo@prodigy.net.mx)

### **Celaya**

Bvd. Adolfo López Mateos Pte. No. 901  
4to Piso, Edificio La Torre Zona Centro  
38040 Celaya, Guanajuato  
Correo [bdocelaya@bdo.com.mx](mailto:bdocelaya@bdo.com.mx)

### **Nogales**

Plutarco Elías Calles No. 700  
Col. Centro  
84000 Nogales, Sonora  
Correo [bdonogales@prodigy.net.mx](mailto:bdonogales@prodigy.net.mx)

### **Ciudad Juárez**

P. Triunfo de la República 3340, Suite 201  
Edificio Atlantis  
32330 Ciudad Juárez, Chihuahua  
Correo [cduarez@bdo.com.mx](mailto:cduarez@bdo.com.mx)

### **Puebla**

13 Sur Número 1901  
Colonia Santiago  
72580 Puebla, Puebla  
Correo [hernandezsaavedr@puebla.megared.net.mx](mailto:hernandezsaavedr@puebla.megared.net.mx)

### **Guadalajara**

Av. Américas No. 1297 piso I  
Fracc. Country Club  
44610 Guadalajara, Jalisco  
Correo [bdogdl@bdo.com.mx](mailto:bdogdl@bdo.com.mx)

### **Tijuana**

Bvd. Agua Caliente # 4558 Despacho 307  
Fracc. Aviación  
24420 Tijuana, Baja California  
Correo [facosta@bdo.com.mx](mailto:facosta@bdo.com.mx)

### **Guaymas**

Av. Serdán 465, Segundo Piso  
Entre calles 11 y 12  
85400 Guaymas, Sonora  
Correo [bdogymas@gys.megared.net.mx](mailto:bdogymas@gys.megared.net.mx)

### **Toluca**

Pino Suárez Sur # 305 Piso I  
Colonia Centro  
50000 Toluca, Estado de México  
Correo [bdotoluca@infosel.net.mx](mailto:bdotoluca@infosel.net.mx)

### **Mazatlán**

Río Baluarte No. 209  
Colonia Ferrocarrilera  
82013 Mazatlán, Sinaloa  
Correo [svaldez@bdo.com.mx](mailto:svaldez@bdo.com.mx)

### **Veracruz**

Av. Primero de Mayo # 602  
Col Ricardo Flores Magón  
91900 Veracruz, Veracruz  
Correo [bdover@ver.megared.net.mx](mailto:bdover@ver.megared.net.mx)



**BDO Hernández Marrón y Cía., S.C.**

Contadores Públicos y  
Consultores de Empresas.

---

## OFICINAS BDO EN EL MUNDO

Alemania	Latvia
Algeria	Líbano
Antillas Holandesas	Liechtenstein
Arabia Saudita	Lituania
Argentina	Luxemburgo
Australia	Macao
Austria	Malasia
Bahamas	Malta
Bahrein	Marruecos
Bélgica	Mauricio
Botswana	México
Brasil	Mozambique
Bulgaria	Namibia
Canadá	Nigeria
Cabo Verde	Noruega
Chile	Nueva Zelanda
Chipre	Omán
Colombia	Países Bajos
Corea	Pakistán
Dinamarca	Panamá
Ecuador	Paraguay
Egipto	Perú
Estonia	Polonia
Emiratos Arabes Unidos	Portugal
España	Qatar
Estados Unidos	República Checa
Fiji	República Dominicana
Filipinas	República Eslovaca
Finlandia	República Popular China
Francia	Rumania
Gibraltar	Rusia
Grecia	San Kitts & Nevis
Guatemala	Senegal
Guernsey	Singapur
Hong Kong	Sudáfrica
Hungría	Sri Lanka
India	Suecia
Indonesia	Suiza
Inglaterra	Tailandia
Irlanda	Taiwan
Isla de Man	Túnez
Islas Vírgenes Británicas	Turkmenistán
Israel	Turquía
Italia	Ucrania
Jamaica	Uruguay
Japón	Vanuatu
Jersey	Venezuela
Jordan	Vietnam
Kazakhstan	Zambia
Kuwait	Zimbabwe

---

El contenido de este boletín no debe aplicarse a casos específicos sin antes consultar al socio de BDO con el que el lector tiene contacto más frecuente.

Distribución: Personal de BDO, clientes y amigos.